Número 86.—Miércoles 11 de Abril de 1928

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Abril 1928.)

Ministerio de la Gobernación

—:—

Dirección general de Administración

—:—

Núm. 1.395

Incursos por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto, indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.° de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava; Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, don Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, don Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescurial. D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio.—Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, don Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Gregorio Sanz Moral. Barrios de Villadiego, D. Anselmo Ruiz Jiménez.—Tórtoles de Esgueva, don Tirífilo Mambrilla Francisco.—Villalvilla de Villadiego, D. Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castillón: Pavías, D. Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro.—Valderrebollo, D. Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, D. Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, don Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdelarco, don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Agustín González Paredes.—Cebánico, D. Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantecón, Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Id. de Lérida: Benavent de Tremp, D. Jaime Fiat Meno.—Civis, D. Joaquín Charler Ferrer.—Ortoneda, don Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Farré.—Vilaller, D. José Goll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón Maajarrés, D. Luis Sacredo.—Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosta, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandeire, don Vicente García González.—Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, D. Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vídola don Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, don Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguallo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Paz, D. Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, don Bernabé Méndez Chares.—Febró, don Juan Márquez Mañé.—Freginals, don Mateo Docet Montagut.—Querol, don Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, D. Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campean, D. Valentín García Bobillo.—Figueruelo de Sayago, D. José Panizo Fernández.—Granucillo, D. Pascual García Martínez.

—:—

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resultado de los

Ministerio de Cultura 2024

concursos últimamente anunciados han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la «Gaceta de Madrid» los convalide cuando hubieren recaido en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Villalgordo del Júcar, Don Marcial de Fez Muriano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Escúllar, D. Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Abrera, don Juan Busquet Ríus, Real decreto de 1927.

Idem de Burgos: Villanueva de Odra, D. Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcaínos, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Tejeda de Tiétar, D. Nemesio R. Díaz Ruiz caso cuarto.

Idem de Cuenca, Arandilla del Arroyo, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Villagarcía del Llano, D. Enrique Espinosa Espinosa, Secretario de Leganiel, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Mesones, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yélamos de Arriba, D. David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinojares, D. Marón López Caballero, caso cuarto.

Id. de Oviedo: Santo Adriano, don Isaac Díaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, D. Anastasio Pedroza Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque D. Nicolás Alonso Díez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, don Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

Ministerio de Fomento

—:—

REALES ORDENES

Núm. 69

Ilmo. Sr.: La importancia adquirida por varias plagas que atacan los naranjos y otros árboles motivó la aplicación de las fumigaciones con ácido cianhídrico, dispuesta por Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1910, estableciéndose cursillos de enseñanza teórico-práctica para Capataces fumigadores.

Disposiciones posteriores dictadas a petición del Consejo provincial de Fomento de Valencia, autorizaron también al personal técnico de la Granja de Burjasot y de la Sección agronómica de dicha capital para enseñar la práctica de la fumigación a todos aquellos agricultores que lo solicitaran, expidiéndose por los Ingenieros agrónomos los certificados correspondientes de aptitud.

Estas facilidades concedidas en aquella época, por la premura de contar con el suficiente personal apto en plazo breve y por tratarse de un procedimiento desconocido y de cierto riesgo en su aplicación, no tienen razón de ser en la actnalidad en que ya se cuenta con personal idóneo y existen Sociedades con las que se contrata el procedimiento citado, prestándose en cambio a ser motivo de quejas que este Ministerio ha de atender.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g,) se ha servido disponar se declaren anuladas todas las autorizaciones concedidas a los Ingenieros agrónomos para expedir certificados de Capataces fumigadores, a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» quedando únicamente facultado para ello el Director de la Estación de Patología Vegetal de la Granja Escuela de Agricultura de Burjasot, mediante la enseñanza teórico-práctica precisa, según el plan que formulará dicha Estación y elevará por conducto del Director de la Granja a ese Centro directivo, para su aprobación pudiendo ampliarse este servicio a las demás Estaciones de Patología vegetal, cuando se considere preciso.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

—:—

Núm. 72

Ilmo. Sr.: La constitución del Consorcio de mineros, fundidores y elaboradores de plomo con arreglo a las bases aprobadas por Real decreto de 9 del mes actual, y la intensificación por parte de los Sindicatos mineros de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón del cometido que les está adscrito en orden al abaratamiento de la producción de las minas que los integran, mediante la racional agrupación de las pequeñas explotaciones y el perfeccionamiento de sus elementos de laboreo en general habrán de mejorar notablemente para el porvenir las condiciones técnicas y económicas en que se desenvuelve la minería del plomo en España, que alcanzará plena normalidad el día que las cotizaciones de aquel metal en los mercados extranjeros se eleven como es de esperar, sobre los que vienen rigiendo durante estos últimos tiempos.

Más si aquella minería en general no requiere por el momento otras intervenciones por parte del Gobierno de S. M., en el caso particular y concreto de diversos grupos de minas de Cartagena y La Unión, en que los minerales de plomo se presentan tan íntimamente ligados con otros de cinc de baja ley que no pueden explotarse separadamente, el problema de su aprovechamiento racional y económico no puede darse resuelto, ya que aquellos minerales de cinc no encuentran fácil salida en el mercado, no obstante hallarse reunidos para su venta en manos de una sola entidad cual es el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, debido principalmente a la deficiencia de su calidad.

Ello plantea dos cuestiones primordiales, a las que no puede permanecer ajeno el Poder público; una que se refiere al momento actual, en que se hace preciso procurar por todos los medios vender en las mejores condiciones que las circunstancias permitan los minerales de cinc actualmente almacenados por el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, y otra que se contrae a la conveniencia para el porvenir de mejorar en cuanto sea posible, la calidad de los minerales mixtos de las zonas de Cartagena y La Unión, por la implantación para su preparación mecánica de los modernos procedimientos de flotación que tan excelentes resultados vienen ofreciendo en la práctica; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que una Comisión formada por los Ingenieros de Minas D. Luis Malo de Molina y D. Juan Rubio de la Torre, estudie, trasladándose primero a Bélgica y luego a Silesia, si fuere necesario, las condiciones del mercado de los minerales de cinc en relación con la calidad de los actualmente disponibles para la venta en la región minera de Cartagena-La Unión.

2.° Que otra Comisión, integrada por los también Ingenieros de Minas D. Enrique Lacasa Moreno y D. José Romero-Ortiz de Villacián, estudie la aplicación de los modernos sistemas de preparación mecánica por flotación a los minerales complejos de la referida zona.

3.° Que ambas Comisiones redacten y eleven a este Ministerio los informes oportunos a los efectos que sean del caso, en el plazo máximo de dos meses.

4.° Que los gastos que se originen por los trabajos de referencia y las gratificaciones que en su día puedan acordarse por este Ministerio en favor de dichos Ingenieros se satisfará con cargo a la consignación del capítulo 1.°, artículo 4.° concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

Dirección general de Bellas Artes

—:—

ANUNCIO

Núm. 1.416

En virtud de lo dispuesto por Real orden de nueve de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, esta Dirección general ha señalado el día siete del próximo mes de Mayo para la subasta de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, por la cantidad de sesenta mil cuatrocientas diez y siete treinta y dos céntimos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once y en la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día treinta de los corrientes a las doce de su mañana.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (1'20 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.020'85 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de once de Marzo de mil novecientos diez y nueve y Reglamento para su ejecución de veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno.

Ministerio de Cultura 2024

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cuatro meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en un año.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones expedidas en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de once de Marzo de mil novecientos diez y nueve, y Reglamento para su ejecución de veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno.

Madrid dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—El Director general, Infantas.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.....por 100.)»

(Fecha y firma del proponente)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 1.422

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Espejo y Montilla, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Castro del Río a Montilla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicasde esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Abril de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.822

—:—

Núm. 1.417

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Marzo de 1928, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Carmencita», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa de Carboneras.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Abril de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que se encuentra en el vértice del ángulo que forma las lindes de los terrenos propiedad de don Bartolomé Torrico Martos, vecino de Villanueva de Córdoba, y don José Calamontes, vecino de Torrecampo, y al Este de esta mina y como a 200 metros aproximadamente se encuentra el cercado nombrado Fuente Vieja, y desde dicho punto de partida con dirección Oeste 15° Norte se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 15° E. se medirán 300 metros, de 2.ª a 3.ª E. 15° S. 400 metros; de 3.ª a 4.ª S. 15° O. 500 metros; de 4.ª a 5.ª O. 15° N. 400 metros, y de 5.ª a 1.ª N. 15° E. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 1.411

La «Gaceta de Madrid» de 31 de Marzo último publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, del día anterior, dictando las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del artículo 45 del Real Decreto-ley de 3 de Enero del presente año relativo a los presupuestos del Estado en el ejercicio de 1928; Real orden que a la letra dice:

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 45 del Real Decreto-ley de 3 de Enero último relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las Oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1929 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920; aumentos que se elevarán al 110 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21 y al 100 por 100 y al 90 por 100 respectivamente, para los Muninicipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros ficales de edificios y solares en las Oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1927 y habiéndoseles devuelto aquéllos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán así mismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados en iguales tantos por ciento.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la superioridad los Registros fiscales a qne se refiere la disposición anterior dentro de los 15 días siguientes al de su presentación, o caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquellos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán las Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 9 Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

18.° Tercio de la Guardia Civil

—:—

Comandancia de Córdoba

——

Núm. 1.409

Mes de Marzo de 1928

—:—

Resumen de servicios prestados en dicho mes

——

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 11.
Por otros varios, 7.
Por robos, 3.
Por hurtos, 7.
Por estafa, 3.
Total de detenidos, 31.

Capturas de requisitoriados

——

Por delitos comunes, 1.
Por reos prófugos, 3.
Total de detenidos, 4.

Denuncias

——

Por infracción a la Ley de Caza, 10.
Por infracción a la Ley de Pesca, 4.
De carruajes en general, 54.
Por infracción en las carreteras, 72.
Total de denuncias, 140.
Total de delincuentes, 140.

Armas recogidas

——

Escopetas, 12.
Armas blancas, 2.
Total de denuncias, 9.
Total de delincuentes, 9.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

——

Por hurto de maderas y leñas, 2.
Por corta de árboles y leñas, 11.
Por extracción de frutos, 38.
Por roturaciones, 2.
Total de denuncias, 53.
Total de delincuentes, 61.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

——

Lanar, 1.145.
Cabrío, 720.
Vacuno, 37.

Ministerio de Cultura 2024

Cerda, 415.
Caballar, 12.
Mular, 64.
Asnal, 74.
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.467.
Total de denuncias, 122.
Total de delincuentes, 125.
Córdoba 3 de Abril de 1928.—El primer jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.412

D. Cristobal Rodríguez Gerez, Agente recaudador general del impuesto especial de tasa de rodaje en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que por orden Superior ha sido ampliado el plazo voluntario para la recaudación del expresado impuesto, lo que se hace público por medio del presente para que los usuarios de vehículos de tracción dasangre puedan utilizarlo para satisfacer sus descubiertos con esta recaudación.

Córdoba 1.º de Abril de 1928.—Cristobal Rodríguez.

OBEJO

Núm. 1.387

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que puedan examinarlo los interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo a 31 de Marzo de 1928.—Francisco García.

HORNACHUELOS

Núm. 1.388

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ser confeccionados los apendices al amillaramiento de este Municipio durante el presente mes de Abril, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta o baja con la documentación justificativa a fin de ser incluidos en referidos apendices.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente.

Hornachuelos a 3 de de Abril de 1928.—El Alcalde, José Herrera.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.389

EDICTO

—:—

Don Francisco Sánchez Pareja, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1928.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de utilidades del año actual 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días; a contar desde que aparezca este anuncio y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas, o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen, y sobre las bonificaciones de cualquiera comprendido en el mismo; toda reclamación que se haga, ha de fundarse en hechos concretos precisos y determinados; así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Fuente Tójar 31 de Marzo de 1928.-El Presidente de la Junta, Francisco Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Ortega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.419

Don Fernando Higueras Barrutia, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en dicho Juzgado se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Fernando Higueras Barrutia, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como actor don Tomás Moyano Mármol, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio y de la otra como demandados doña Carmen García Pérez, sus hijas doña María del Carmen y doña María de la Purificación Hidalgo García y sus herederos y causahabientes si hubiesen fallecido sobre otorgamiento de una escritura de venta; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a doña Carmen García Pérez y a sus hijas doña María del Carmen y doña María de la Purificación Hidalgo García a que en forma legal lleven a efecto en favor de don Tomás Moyano Mármol la venta de las dos undécimas partes de la casa huerto número diez y nueve de la plazuela de las Tazas, de esta población, que se describe en el primer resultando de esta resolución por estar obligados a ello y recibido su importe, así como a sus herederos y causahabientes si hubiesen fallecido a que lo ejecuten con tal carácter y caso contrario se llevará a efecto por el Juzgado en representación de la doña María del Carmen y doña María de la Purificación Hidalgo García a quienes corresponden dichas participacioues de finca, ratificando así la realizada por su dicha madre como representante de estas, imponiendo a los demandados las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los rebeldes en la forma establecida en la Ley procesal, la pronuncio, mando y firmo.--F. Higueras.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Córdoba fecha anterior.—Amador Jiménez.

Y para que sirva de notificación a los demandados cuyo domicilio se desconoce, se expide este edicto para su inserción en el Boletin Oficial.

Dado en Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—F. Higueras.—El Secretario, Amador Giménez.

—:—

Núm. 1.405

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la piel de caballo que al final se reseña que el día 26 del actual, fué sustraida a don Antonio Arjona Segovia, vecino de esta capital, de la casa número 18, calle Librería, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la piel de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, siendo el autor del hecho un indivíduo de unos cincuenta y cinco años, alto, delgado, con traje azul y sombrero negro.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario Licenciado, Eusebio Huélamo.

Reseña

Una piel de caballo, curtida, color cuero, para sandalias.

AGUILAR

Núm. 1.390

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

Eu virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura de José Flores Luquero, vecino de Baena, domiciliado en calle Nueva, cuyas señas son, alto, moreno, de treinta años, cicatriz de postema en el lado izquierdo del cuello, usa zapatos, blusa clara, pantalón negro y gorra oscura; así como del vecino de Luque, conocido por Jesusa, de 25 años, regordete, moreno, pantalón listado, blusa oscura, gorra a cuadros, y usa alpargatas, los cuales, en unión del detenido Rafael Ramos Cárdenas, sustrajeron en Puente Genil, una cartera conteniendo dinero, al vecino de dicha villa José Franco Pérez, el día 28 de Marzo último, en la estación férrea de dicha población; poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, interviniéndole además el dinero o documentos que procedentes del hurto, les fueran ocupados.

Así lo tengo acordado en el sumario 40 del corriente año.

Dado en Aguilar a tres de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.392

HEREDIA HEREDIA, Sebastián (a) Veneno; hijo de José y de Manuela, natural de Ecija, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por resistencia, causa número 50 año actual, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle prisión decretada en dicha causa y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde en otro caso.

Córdoba 3 de Abril de 1928.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024